



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se reforman diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán en materia de Responsabilidad Parental, así como se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de feminicidio.

Artículo primero. - Se reforman los artículos 57, 198, 276, 308 y 312 todos del Código de Familia para el Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Taller de orientación prematrimonial.

Artículo 57. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Los regímenes patrimoniales, patria potestad, **responsabilidad parental**, patrimonio de la familia, paternidad y maternidad responsable, responsabilidad financiera;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Resolución del divorcio

Artículo 198. La resolución dictada por el juez en la que decrete el divorcio, debe fijar la situación de los hijos o hijas menores de edad, para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad **incluyendo la responsabilidad parental**, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos o hijas a convivir con ambos progenitores;

II a VII....

...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO
PATRIA POTESTAD
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Patria potestad

Artículo 276. La patria potestad es un conjunto de derechos, obligaciones y **responsabilidad parental** que se otorgan e imponen legalmente a los ascendientes, en su caso, para cumplir con las necesidades materiales, afectivas, de salud, educación y recreativas de los hijos o hijas menores de edad, así como para la administración de sus bienes.

Para estos efectos, se entenderá a la **responsabilidad parental** como complemento de la patria potestad basada en el interés superior de la niñez y además como obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los hijos o hijas menores de edad, para lograr su desarrollo integral. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria de los ascendientes de asegurarse que sus hijos o hijas menores de edad puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y necesidades.

En ningún caso, el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Pérdida de la patria potestad

Artículo 308. La patria potestad se pierde:

I. Cuando quien o quienes la ejercen son condenados expresamente a la pérdida de ese derecho, **o por la condena por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños o adolescentes sujetos a la patria potestad, así como de otros delitos graves;**

II -VI...

...

Suspensión de la patria potestad

Artículo 312. La patria potestad se suspende por:

I...

II...

III. Sentencia ejecutoriada que imponga dicha suspensión;

IV. En los casos de divorcio o nulidad del matrimonio; cuando el juez imponga esta medida, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

Artículo segundo.- Se reforman el artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 394 Quinquies.-...

I.- a XIV.-...

...
...
...
...

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **Asimismo, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso, perderá sobre ellas o ellos los derechos de familia correspondientes a la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que, en su caso, le correspondiere; lo mismo aplicará en caso de tentativa. Operará la suspensión de la patria potestad desde el momento del auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños o adolescentes sujetos a la patria potestad.**

...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SEGUNDO.- Los talleres a los que se refiere el artículo 57 de este Código, deberán de ser modificados con énfasis en la perspectiva de derechos e interés superior de la niñez que implica la patria potestad incluyendo la responsabilidad parental.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE



DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA



DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZALEZ.

SECRETARIO



DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.